

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 117,
Aprueba término anticipado de contrato que indica.

SANTIAGO, 09 SET. 2011

VISTO:

- 1° Los artículos 8°, 28 y 31 del D.F.L. N° 1/19.653, (SEGPRES), de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3° Lo preceptuado en los artículos 5°, letras f) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 (Minería) de 1987;
- 4° El contrato de concesión administrativa suscrito por escritura pública, de 30 de abril de 2008, ante el Notario Público don Félix Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, celebrado entre la Comisión Chilena del Cobre y don Jorge Christian Hellmuth Ruddoff Fricke, y su respectiva Resolución Aprobatoria Exenta N° 72 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión, de 13 de mayo de 2008;
- 5° La Carta N° 344 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión, de 12 de agosto de 2011;
- 6° El envío por correo certificado de la Carta que antecede, por parte del Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadôt, de 16 de agosto de 2011, y
- 7° El D.S. N° 6 (A), del Ministerio de Minería, de 2011.



TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que con fecha 30 de abril de 2008, la Comisión Chilena del Cobre entregó en concesión administrativa el inmueble de su propiedad ubicado en calle Huérfanos mil cincuenta y dos de esta ciudad, local trece, a don Jorge Christian Hellmuth Ruddoff Fricke, de acuerdo con las estipulaciones, derechos y obligaciones consignados en el mencionado instrumento;
- 2° Que la citada persona, ha incurrido, en diversas causales de término inmediato y anticipado, contempladas en distintas cláusulas del contrato respectivo;
- 3° Que, entre otras cosas, el Sr. Ruddoff Fricke cedió sin previa autorización por escrito de la Comisión el contrato de concesión a un tercero, en dos oportunidades: la primera, a una persona jurídica de la que él es socio, la Sociedad Gastronómica Cordillera S.A., y en una segunda ocasión, a una persona extraña a él, con fecha reciente, lo que significan dos infracciones sucesivas a la cláusula décimo séptima de la concesión;

- 4° Que sin perjuicio de lo anterior, el Sr. Ruddoff Fricke no realizó la mantención del sistema eléctrico del local entregado en concesión, infringiendo las cláusulas quinta y sexta del contrato respectivo, con el consiguiente peligro para la integridad de las personas y bienes;
- 5° Que el Sr. Ruddoff Fricke, asimismo, instaló un lavacopas, creando una zona húmeda en la vecindad inmediata de un tablero eléctrico, infringiendo las normas de la Superintendencia del ramo, y el citado contrato en su cláusula sexta;
- 6° Que el Sr. Ruddoff Fricke, además, omitió el mantenimiento y limpieza de la techumbre, produciendo filtraciones de lluvia, con deterioro para la propiedad entregada en concesión en el recinto de la cocina, infringiendo sus obligaciones contenidas en las cláusulas quinta y sexta de la referida concesión, y
- 7° Que el Sr. Ruddoff Fricke se encuentra atrasado con las imposiciones laborales y sociales del personal que allí trabaja, con infracción de la cláusula décima de dicho contrato, en mérito de lo cual se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN APROBATORIA:

Apruébase, con esta fecha, el término anticipado del contrato señalado en el punto 4° de los Vistos, suscrito entre la Comisión Chilena del Cobre y don Jorge Christian Hellmuth Ruddoff Fricke.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MacLean
ANDRÉS MAC-LEAN VERGARA
 Vicepresidente Ejecutivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



JOSE IGNACIO MERINO GERLACH
 Secretario del Consejo

DISTRIBUCIÓN:

Secretario General
 Depto. Administración y Finanzas
 Interesado
 Archivo